

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 **2018 00172 00***

*Sustanciación: No. 983*

Obre en autos el escrito que antecede, allegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Armenia Q., mediante el cual se informa que los bienes inmuebles aprisionados con medida cautelar en este asunto, a la fecha no se les ha asignado ficha catastral y que hasta que no se realice el desenglobe de los mismos, no es posible emitir el certificado catastral respectivo.

Por lo tanto, se le indica nuevamente a la parte ejecutante que hasta tanto no se alleguen los certificados catastrales de los inmuebles embargados, no se podrá correr el traslado del avalúo comercial que obra en el expediente, de conformidad con los mismos motivos que se le indicaron en los autos, de fecha 14 de noviembre de 2018 y de fecha 23 de enero de 2019; por lo tanto, es carga de la parte interesada, realizar las gestiones administrativas ante las autoridades pertinentes para que dichos inmuebles puedan ser desenglobados.

Asimismo, se le pone de presente que en el evento en que con posterioridad se acerque al proceso los certificados catastrales aludidos, también se deberá aportar un nuevo avalúo comercial actualizado de los inmuebles, por cuanto el aportado tiene más de dos años de haber sido aportado al expediente.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes los informes periódicos que obran en el expediente, presentados por el secuestre que tiene bajo su custodia y cuidado los inmuebles objeto de medida cautelar en este asunto.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que indique al juzgado las razones por las cuales no ha dado en arrendamiento los bienes inmuebles a él encomendados, lo anterior con el fin de que con dichos dineros se vaya pagando la obligación perseguida en este proceso, téngase en cuenta por lo demás que esa es la principal tarea que debe desarrollar como secuestre.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 135  
Fecha de notificación por estado 19/08/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aef7aba7f1cc1ce4a2f11f4964556d043a679ca48aa38faab48ef8e9a1aee2**

Documento generado en 18/08/2021 02:21:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**